



**XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DOQ/1663/2018** del cual derivó la Recomendación número **027/2021**, abierto a instancia de-----  
sobre hechos que consideraron violatorios a sus derechos humanos, y:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/DOQ/1663/2018**, el cual se inició en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, con la queja que presentaron -----, -----, en la entrevista realizada personal de este Organismo en las instalaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (**UECS**), exponiendo hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (**SSP**); misma que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo, vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la quejosa y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que personal de la SSP, violentó el derecho a la integridad personal de -----, ----- por lo que en fecha uno de junio de dos mil veintiuno, este Organismo emitió la **Recomendación 027/2021** dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue notificada a través de los oficios CEDHV/DSC/0953/2021 y CEDHV/DSC/0954/2021 datados el siete de junio de dos mil veintiuno, a la autoridad recomendada, así como a las víctimas, respectivamente, otorgándole a la SSP un plazo de quince días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo. -----

En ese tenor, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante recurso número SSP/DGJ/DH/1604/2021 de la misma anualidad, el Lic. Alexis Cázares Herrera, Director General Jurídico de la SSP, comunicó la **Aceptación Parcial**, manifestando en lo medular dar cumplimiento únicamente a lo solicitado en los incisos **c) y d)** del **PRIMER** resolutivo, relativos a la capacitación de los servidores públicos involucrados, así como evitar cualquier acción u omisión que revictimice a -----; no así por cuanto a la medida de reparación establecida en los incisos **a) y b)** que se refieren a reparar los daños ocasionados a la integridad personal de las

víctimas, así como a la integración de un procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados, esto bajo el argumento de que nunca se le vulneraron los derechos fundamentales de las víctimas, toda vez, que en sus declaraciones ante la Fiscalía General del Estado, no señalaron haber sufrido ningún tipo de lesiones por parte de elementos de la SSP, así como de los certificados médicos realizados por personal de la SSP y de la FGE, se hizo constar la no existencia de lesiones a las víctimas. -----

Por lo anterior, de conformidad de conformidad con lo establecido en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, así como 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con oficio CEDHV/DSC/1598/2021 datado el trece de septiembre de dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento de -----

----- su derecho a interponer el **Recurso de Impugnación** correspondiente, otorgándoles 30 días naturales para inconformarse de la respuesta por parte de la autoridad recomendada, derecho que no fue ejercido por las víctimas, tal y como se hace constar en actuaciones del expediente. -----

Ahora bien, por cuanto, a las medidas de reparación aceptadas, para el cumplimiento del punto solicitado en el **inciso c)** del **PRIMER punto recomendatorio** que se refiere: *“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre el derecho a la integridad personal. Así mismo, deberá evitarse que cualquier servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución”*; mediante oficio número SSP/DGJ/DH/0040/2022, de fecha cinco de enero dos mil veintidós, el Director General Jurídico, remitió copia simple del similar SSO/DJ/DH/11/2022, signado por la Delegada Jurídica en la Subsecretaría de Operaciones, informando que los servidores públicos -----

-----, fueron capacitados, adjuntado para probar su dicho las listas de asistencia de fechas 12, 15 de octubre y 2 de diciembre, todas del año 2021, respectivamente. **Dando con ello cumplimiento al presente resolutive.** -----

Respecto a la medida de reparación establecida en el **inciso d)**, en la que se solicita: *“Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a -----”*; con oficio SSP/DGJ/DH/1776/2021 datado trece de octubre de dos mil veintiuno, el Lic. Alexis Cázares Herrera, Director Jurídico de la SSP, remitió copia del ocurso SSO/DJ/DH/1522/2021, signado por la Lic. Juana Martínez García, Delegada Jurídica en la Subsecretaría de Operaciones, informando que los servidores públicos -----, fueron exhortados para que se tomen las medidas necesarias para evitar la revictimización a -----, adjuntado los oficios SSP/DEL.REGXXII/EJ/0162/2021, SSP/DEL.REGXXII/EJ/0166/2021 y SSO/REG.XV/0836/2021, respectivamente, documentación con la que acredita su dicho, **dándose así cumplimentado el presente resolutive.** -----



**TERCERO.** Visto lo anterior, se determina que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, llevó a cabo las acciones necesarias tendientes a dar cumplimiento a las medidas de reparación aceptadas que se señalan los incisos **c) y d) del Punto Primero Recomendatorio**, tal y como quedó detallado en el presente Acuerdo, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracciones III y último párrafo del Reglamento Interno vigente de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por lo que es procedente emitir el siguiente:

### **ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO**

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/DOQ/1663/2018** del cual derivó la Recomendación número **027/2021**, abierto a instancia de -----, -

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a las víctimas y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

**Mtra. Elba Elena González Fernández**

**Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco**